



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Nueve de junio de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 007 2023 00668 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84, 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **HIDROSANITARIA J.Z.Z. S.A.S. Y JORGE ALBERTO ZAPATA ZULUAGA**, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS M.L. (\$19.452.227) como capital incorporado en el pagaré N° 3510097800, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, a partir del 3 de marzo de 2023, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- b. Por la suma de QUINIENOS UN MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS M.L. (\$501.205) como capital incorporado en el pagaré N° 3510097795, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, a partir del 3 de marzo de 2023, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- c. Por la suma de DIEZ MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS M.L. (\$10.150.213) como capital incorporado en el pagaré suscrito el 1 de noviembre de 2017, más

los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, a partir del 8 de febrero de 2023, y hasta que se verifique el pago total de la obligación

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión en forma personal a los demandados, e infórmeles que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado GABRIEL JAIME MACHADO MEJÍA portadora de la tarjeta profesional número 51.340 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe conforme al endoso conferido.

CUARTO: Se advierte a la parte demandante que deberá guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ

S.V

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ

Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 094** hoy **13 de junio de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0356aca4a8263b6ed5ef9d24c2d723e4a6613d0b504214d898ad0b9ada1a57f7**

Documento generado en 09/06/2023 01:21:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>